

El sacerdocio católico es en el día una sociedad secreta de conspiradores; su bello ideal está en el bramanismo asiático, cuyas leyendas é instituciones ha traducido y ha parodiado; su creencia se reduce á la dominacion universal; y su existencia es un amago, una lucha continua para las ciencias, para las relaciones internacionales, para el progreso de la humanidad y para la práctica de las instituciones representativas que todos los pueblos están adoptando: así, pues, el sacerdocio católico no puede ya existir en ninguna nacion civilizada; en caso de tolerársele, conviene someterlo á la severa vigilancia de una inexorable policía. En Alemania y en los Estados- Unidos, imitarán y aplaudirán nuestras providencias; tolerémos al creyente y reprimamos al charlatan cuando conspira y nos ataca. *Delenda est Cartago!*

Nunca los pueblos aborrecen la autoridad, sino los medios que ella emplea para abusar de sus prerogativas; por eso hoy multiplican aquellos sus apoderados, y en la division de poderes y en las responsabilidades y en los amparos, buscan la moderacion de la arbitrariedad y el menosprecio del despotismo. Las reformas políticas son todavía imperfectas y variadas, porque se ha querido dar el carácter de perpetuos á ensayos que solo deben ser transitorios; en cambio, las reformas sociales producen rápidamente la uniformidad en las costumbres y la supremacía de los intereses y de las opiniones individuales. La ciencia y sus numerosas aplicaciones, invadiendo tronos y altares, no conservan los ídolos antiguos sino como objetos de estudio, y han establecido irrevocablemente el culto de la verdad y el sacerdocio de la experiencia. Las facultades extraordinarias no significan desorden, sino aumento de recursos para someter á una severa disciplina, tanto á las oficinas de hacienda, como á los soldados.

Antes resonaban las naciones en fiestas, cuando para celebrar una victoria se sacrificaban los prisioneros; cuando para honrar á un dios se cavaban templos en las montañas con la sangre de los trabajadores; cuando para enterrar á un Faraon se levantaba por millones de esclavos una pirámide; hoy, el júbilo y la gloria son para todas las notabilidades, sean científicas, artísticas ó literarias; y la triple divinidad que vaga sobre el mundo, se llama electricidad, vapor, imprenta.

... de la nación española, bien convencidas despues del mas detenido escámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta morarquía acompañadas de las providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nacion, decretan la siguiente Constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

MONARQUIA ESPAÑOLA,

EN 1812.

*DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la regencia del regno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:*

Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitucion política de la monarquía española, decretan: Que se pase á la regencia del reyno un original de la citada Constitucion firmada por todos los diputados de Cortes que se hayan presentes: que disponga inmediatamente se imprima, publique y circule; y que para la impresion y publicacion haya de usar de la fórmula siguiente: D. Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente.

Las Cortes generales y extraordinarias, de la nacion española, bien convencidas despues del mas detenido escámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta morarquía acompañadas de las providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nacion, decretan la siguiente Constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

TÍTULO I.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

CAPÍTULO I.

De la Nacion Española.

- Art. 1. La nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.
- Art. 2. La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.
- Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo

CONSTITUCION POLITICA. DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

pertenece á ésta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

## CAPÍTULO II.

### De los Españoles.

Art. 5. Son españoles:

Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.

Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Tercero. Los que sin ellos lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en cualquier pueblo de la monarquía.

Cuarto. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Art. 6. El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7. Todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas.

Art. 8. Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 9. Está asimismo obligado todo español á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

## TÍTULO II.

DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS,  
SU RELIGION Y GOBIERNO,  
Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES.

### CAPÍTULO I.

#### Del territorio de las Españas.

Art. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones é islas adyacentes, Aragon As-

turias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Molina, Murcia, Navarra, provincias, Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares, y las Canarias, con las demas posesiones de Africa. En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia, y península de Yucatan, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba, con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico, con las demas adyacentes á estas y al Continente, en uno y otro mar. En la América Meridional, la nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Rio de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno.

Art. 11. Se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan.

## CAPÍTULO II.

### De la Religion.

Art. 12. La Religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

## CAPÍTULO III.

### Del Gobierno.

Art. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art. 14. El gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

## CAPÍTULO IV.

### De los Ciudadanos Españoles.

Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Art. 19. Es tambien ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Art. 20. Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traído ó fijado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raíces por los que pague una contribucion directa, ó establecido en el comercio con un capital propio y considerable á juicio de las mismas Cortes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la nacion.

Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecinado en un pueblo de los mismos dominios ejerciendo en él alguna profesion, oficio, ó industria útil.

Art. 22. A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distinguan por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con muger ingenua, y avecinados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil, con un capital propio.

Art. 23. Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

Art. 24. La calidad de ciudadano español, se pierde.

Primero. Por naturaleza en país extranjero.

Segundo. Por admitir empleo de otro gobierno.

Tercero. Por sentencia en que impongan penas aflictivas ó infamantes si no se obtiene rehabilitacion.

Cuarto. Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó sin licencia del gobierno.

Art. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:

Primero. En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

Segundo. Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

Tercero. Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto. Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

Quinto. Por hallarse procesado criminalmente.

Sexto. Desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 26. Solo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes, se pueden perder ó suspender los derechos de ciudadano y no por otras.

## TÍTULO TERCERO.

### DE LAS CORTES.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### Del modo de formarse las Cortes.

Art. 27. Las Cortes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 28. La base, para la representacion nacional, es la misma en ambos hemisferios.

Art. 29. Esta base es la poblacion, compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan abtenido de las Cortes cartas de ciudadano, como tambien de los comprendidos en el art. 21.